



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de febrero de 2026

VISTOS:

El Contrato de Servicios N° 110-2025-MDCC de fecha 13 de octubre del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado e Imperio Contratistas, Consultoría y Construcción S.A.C., representado por Claudia Sinthia Larco Calle, suscribieron contrato para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Francisco Bolognesi en el pueblo joven Alto de la Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2689856; la Carta N° 015-IMPERIO-OF-2025 suscrita por la Gerente General de Imperio Contratistas, Consultoría y Construcción S.A.C., el Proveedor N° 004-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe Técnico N° 003-2026-FEPR/SGEP/MDCC emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-ADAM elaborado por el Especialista en Inversión Pública, el Informe N° 076-2026-UF-GOPI-MDCC suscrito por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N° 015-2026-MDCC/GOPI/SLCHS atendido por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 039-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 068-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 010-2026-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal III de la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el Proveedor N° 048-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen, precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General receptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM norma que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el artículo 59° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) *Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes*; y, b) *Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito*;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones subraya que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien, estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones insta a que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 29.5 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone que el órgano resolutorio autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" estipula que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: i) Categoría A: Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE", y sus modificatorias; ii) Categoría B: Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00); iii) Categoría C: Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00);

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" determina que las entidades deben establecer en sus documentos internos de gestión las funciones de los órganos o unidades orgánicas responsables de planificar y programar las actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, así como de su ejecución y supervisión hasta su culminación y liquidación, de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva y las funciones establecidas por el SNPMGI, para el caso de entidades adscritas a dicho sistema administrativo;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" precisa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, diseños de ingeniería, especificaciones técnicas, estudios básicos, memoras de cálculo, análisis de precios unitarios, memorias de cálculos, presupuestos de obra, listado de insumos en cantidades y costos, cronograma de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos y maquinarias, calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada, calendario de avance de obra valorizado, presupuesto analítico de la obra, programa de ejecución de obra, documentos de identificación de riesgos, y otros documentos que correspondan según la especialidad de obra;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" especifica que el expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa debe contar además con el modelado BIM 3D con un nivel de detalle que permita verificar como mínimo que esté libre de colisiones entre especialidades básicas, cuando la obra corresponda a la categoría C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", rectificada con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, mediante Contrato de Servicios N° 110-2025-MDCC de fecha 13 de octubre del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado e Imperio Contratistas, Consultoría y Construcción S.A.C., representado por Claudia Sinthia Larco Calle, suscribieron contrato para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Francisco Bolognesi en el pueblo joven Alto de la Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2689856;

Que, con Carta N° 015-IMPERIO-OF-2025 de fecha 11 de noviembre del 2025, la Gerente General de Imperio Contratistas, Consultoría y Construcción S.A.C., Claudia Sinthia Larco Calle, presenta el expediente técnico objeto de elaboración, con un presupuesto ascendente a S/ 1,181,545.34, el cual tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración directa; expediente técnico que consiste en construir la pavimentación de la vía urbana y elementos de soporte y protección de las vías;

Que, a través del Proveído N° 004-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 16 de enero del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, precisa que cuentan con capacidad técnica administrativa para la ejecución del expediente técnico en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2026-FEPR/SGEP/MDCC de fecha 28 de enero del 2026, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Arq. Igor Felipe Inca Huacasi, otorga conformidad tanto en contenido y forma del expediente técnico, por el monto ascendente a S/ 1,181,545.34, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Informe N° 036-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 28 de enero del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, visa y da conformidad en su contenido, estructura y forma al expediente técnico precitado, por un plazo de ejecución de 120 días calendario, por el monto ascendente S/ 1,181,545.34, bajo la modalidad de ejecución de administración directa, asimismo, señala que de acuerdo al monto de ejecución no correspondería realizar el modelado BIM 3D por encontrarse incurso en la categoría A en mérito a la DEOPAD, de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/ 925,927.61
Gastos Generales	S/ 158,001.87
Sub Total	S/ 1'083,929.48
Gastos de Supervisión	S/ 37,809.30
Gastos de elaboración de expediente técnico	S/ 22,000.00
Gastos de Liquidación	S/ 12,910.00
Gastos de Gestión de Proyecto	S/ 24,896.56
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA	S/ 1'181,545.34*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 13) así como evaluados y aprobados por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con Informe Técnico N° 003-2026-FEPR/SGEP/MDCC, por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 036-2026/SGEP/GOPI/MDCC y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 039-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, a través del Informe N° 012-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 30 de enero del 2026, el Especialista en Inversión Pública, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-A del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas del folio 148 al 151, así como sustentadas en los costos de la inversión, el cual asciende a S/ 1,181,545.34, a efecto que se derive a la Unidad formuladora para su registro en el sistema de inversiones de acuerdo a la DGSNPMGI, solicitando, por tanto, proceder con la aprobación de la consistencia del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 076-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 02 de febrero del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, aprueba la consistencia del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Francisco Bolognesi en el pueblo joven Alto de la Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", concluyendo que las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, siguen atendiendo a la población objetiva, el mismo que se encuentra relacionado al cumplimiento del objetivo;

Que, con Informe N° 015-2026-MDCC/GOPI/SLCHS de fecha 04 de febrero del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, precisa que la obra se encuentra dentro de la aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y su modificatoria, asimismo, indica que el expediente a aprobarse contiene todos los requisitos legales establecidos en dicha directiva, por lo que emite opinión favorable;

Que, a través del Informe Técnico N° 039-2026-GOPI-MDCC de fecha 05 de febrero del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico, por el costo total de inversión ascendente a S/ 1,181,545.34, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración directa; por lo que requiere se disponga la continuación de los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe N° 068-2026-MDCC/GPPR de fecha 09 de febrero del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña, brinda disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1,181,545.34, cuyo gasto será registrado en la secuencia funcional programática, a fin de atender lo requerido;

Que, el análisis realizado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el expediente técnico en mención se encuentra dentro de la Categoría A, por lo que no le corresponde realizar el modelado BIM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 010-2026-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal III de la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Francisco Bolognesi en el pueblo joven Alto de la Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2689856, con el presupuesto total de S/ 1,181,545.34, con plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 048-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Silba"

En la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal resolver desconcentrar y delegar en el Gerente Municipal la atribución de aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; razón por la que, corresponde derivar éste, a la aludida autoridad municipal para emita el acto resolutivo respectivo; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Francisco Bolognesi en el pueblo joven Alto de la Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2689856, con el presupuesto total de S/ 1,181,545.34, con plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/ 925,927.61
Gastos Generales	S/ 158,001.87
Sub Total	S/ 1'083,929.48
Gastos de Supervisión	S/ 37,809.30
Gastos de elaboración de expediente técnico	S/ 22,000.00
Gastos de Liquidación	S/ 12,910.00
Gastos de Gestión de Proyecto	S/ 24,896.56
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA	S/ 1'181,545.34*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 13) así como evaluados y aprobados por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con Informe Técnico N° 003-2026-FEPR/SGEP/MDCC, por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 036-2026/SGEP/GOPI/MDCC y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 039-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la ejecución del proyecto de inversión, de ser el caso, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

